RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 03 de octubre del 2019.

VISTO:

La Providencia Nº 1261/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 53/19, al señor *JOSÉ VALDIR SEBASTIANI*, con *C.I. N° 3.501.187*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 330 de fecha 22 de mayo de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 24199 de fecha 18 de octubre de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con Agentes contra Delitos Económicos y Financieros, apostados en el Puesto de Control del distrito de Cruce Carolina de la ciudad de Corpus Christi del Departamento de Canindeyú, procedieron a la verificación de una camioneta de la marca CHEVROLET, modelo S10, de color gris, año 2017, matrícula OCD 449, guiado por el señor Sebastiani José Valdir, de nacionalidad brasileña, con C.I. N° 3.501.187, domiciliado en la Estancia Santa Fe de la ciudad de Corpus Christi, constatándose, que él mismo transportaba 24 (veinticuatro) bolsas de 25 kg. cada uno de fertilizante mineral de la marca RAYQUIMICA NOSSO FOCA E VOCE (sulfato de cobre), los cuales carecía de documentos respaldatorios para su ingreso legal al país. Asimismo, consta en acta que dichos productos fueron trasladados a la Oficina de Aduanas, ubicado en la ciudad de Saltos del Guairá, para guarda y custodia de los mismos.

Que, por Memorando CTE N° 12/19 de fecha 18 de enero de 2019, el Comité Técnico de Evaluación de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que el producto fertilizante con nombre comercial RAYQUIMICA NOSSO FOCA É VOCÉ, no se encuentra registrado en el Sistema Informático Operativo del SENAVE.

RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por correo Zimbra, se informa que el señor José Valdir Sebastiani, con C.I. N° 3.501.187, no se encuentra inscripto en el Registro de Asesores Técnicos, ni como Entidad Comercial.

Que, atendiendo el hecho de que en la intervención conjunta con representantes de otras instituciones, funcionarios técnicos del SENAVE, procedieron a decomisar la partida de 24 (veinticuatro) bolsas de 25 kgs. cada una, conteniendo, fertilizante mineral de la marca RAYQUÍMICA NOSSO FOCA É VOCÉ (sulfato de cobre), sin las documentaciones legales respaldatorias para su ingreso legal al país, ni registro de producto en SENAVE. Asimismo que, la partida se encontraba a cargo del señor José Valdir Sebastiani, con C.I. N° 3.501.187, y en los registros del SENAVE, el mismo no figura en la categoría de entidad comercial, por lo tanto, se presume que el señor José Valdir Sebastiani, introdujo al país producto fertilizante sin registro y sin que el mismo este habilitado para la realización de dicha actividad.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 415/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor José Valdir Sebastiani, con C.I. N° 3.501.187, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 22 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*" y de los artículos 2° y 12 de la Resolución SENAVE N° 564/10 *"Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 330 de fecha 22 de mayo 2019.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 08/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor José Valdir Sebastiani, con C.I. N° 3.501.187, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 330 de fecha 22 de mayo 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 13 de junio de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 25 de autos obra el escrito de descargo presentado por los Abgs. José Silvera y Librada Valdez, en representación del señor José Sebastiani, manifestando cuanto sigue: *"Que, en tiempo y forma oportunos, de conformidad al artículo 5° de la Resolución 113/2015*

RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

dictada por el SENAVE, por expresas instrucciones de mi mandante, venimos a solicitar intervención en autos, constituir domicilio real y procesal, contestar el traslado del sumario administrativo que fuera corrido mediante cédula de notificación de fecha 13 de junio de 2019; y, en tal sentido; presentar el ALLANAMIENTO en forma lisa, llana e incondicional, al Sumario Administrativo Instruido al Señor José Valdir Sebastiani, previa consideración de hechos y de derechos que seguidamente pasamos a exponer: Conforme al Acta de Fiscalización N° 24199 de fecha 18 de octubre de 2018, el Ing. Agr. Marcelo Garcete, funcionario del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, durante un control de rutina con acompañamiento de funcionarios del DETAVE y de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, realizado sobre la carretera Itaipú – Cruce Carolina, procedieron a verificar la camioneta marca Chevrolet, modelo S10, color gris, año 2017, con matrícula OCD 449, guiado por nuestro representado, quien transportaba la cantidad de veinticuatro (24) bolsas de (25) kilogramos cada una, de fertilizante mineral de la marca RAYQUÍMICA NOSSO FOCA É VOCÉ (sulfato de cobre) de origen brasilero, sin los documentos que el SENAVE exige para su ingreso a nuestro país; motivo por el cual, los productos en irregularidad administrativa, fueron trasladados hasta el predio de la Administración Nacional de Aduanas, ubicado en la Ciudad de Salto del Guairá, para su guarda y custodia. Al respecto a V.S., manifiesto que, el Señor José Valdir Sebastiani se dedica al cultivo de soja, y no a la importación de productos fertilizantes, rubro que no es su actividad habitual ni principal, sino que simplemente en esta oportunidad y para su infortunio, adquirió las bolsas de fertilizantes en el vecino país a precio promocional, con la intención de utilizar en la preparación de una pequeña parcela de tierra para posteriormente cultivarla. Es por ello que, encontraron en su poder, únicamente la cantidad de veinticuatro bolsas de veinticinco kilogramos cada una, del producto fertilizante mineral de la marca RAYQUÍMICA NOSSO É VOCÉ (sulfato de cobre) de origen brasilero. Por tal motivo, cabe manifestar a V.S. que, el señor José Valdir Sebastiani, no cuenta con conocimiento técnico acabado para la debida importación, transporte y comercialización de estos productos, conforme a las normas de aplicación; y esto se refuerza con que, jamás tuve problema de orden legal alguno con la importación de productos regulados por el SENAVE, siendo esta la única vez que le es instruido un sumario administrativo en ese organismo de aplicación de la Ley, que regula esta actividad comercial desconocida por mi mandante. El señor José Valdir Sebastiani reconoce que estos productos fertilizantes, fueron adquiridos de buena fe a un costo de U$$ americanos 50 (dólares americanos 50) cada bolsa de veinticinco kilogramos, significando una pérdida de U$$ americanos un mil doscientos (dólares americanos 1.200), que fueron retenidos en el procedimiento mencionado más arriba, razón por la cual, tendrá

RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

mayores precauciones al momento de adquirir cualquier producto agrícola dentro y fuera del territorio nacional…En el mismo sentido, la Resolución N° 113 de fecha 25 de febrero de 2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL IMPULSO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", en su Artículo 12° establece la figura del Allanamiento, en cuyo caso deberá ser expreso, total y oportuno, por lo que invoco los mismos términos en favor de mi representado, a tenor de las Atenuantes para la pena y/o sanción a ser impuesta, conforme al artículo 21° de la misma resolución. Por último, en atención al Allanamiento, expreso, total y oportuno presentado, solicito la aplicación de la multa o sanción mínima establecida en el Art. 26 de la Ley 2459/04, en atención a Atenuantes mencionadas en la misma ley y resolución respectiva, en consideración a que el Señor José Valdir Sebastiani no incurrió en reincidencia, se adecuó a las disposiciones del SENAVE, y, dado que el valor de las mercaderías (24 bolsas de fertilizantes de 25 kilogramos cada una de origen brasilero), causantes del sumario, ascienden a U$$ 1.200 (dólares americanos mil doscientos) en su totalidad, que al cambio en moneda nacional, corresponderían a la suma de Gs. 7.320.000 (guaraníes siete millones trescientos veinte mil) aproximadamente. Por lo expuesto, solicitamos a V.S., en el Sumario Administrativo instruido al Señor José Valdir Sebastiani, tenga a bien considerar la participación de buena fe en carácter de comprador de los productos en infracción y a los efectos prácticos, de tramite al Allanamiento expreso total y oportuno que en tiempo y forma se plantea, declarando la cuestión de Puro Derecho, así como la aplicación de la sanción mínima dispuesta por el Art. 26° de la Ley 2459/04, (50 jornales), en atención a las atenuantes mencionadas en el Art. 24° de la misma ley, (graves y de reincidencias), visto y considerando que mi representado no incurrió en reincidencia y tampoco existe gravedad en la irregularidad, dado que la cantidad de fertilizantes era una cantidad mínima que no representa riesgo para la actividad agronómica en general, y el valor de las mercaderías (24 bolsas de fertilizantes), causantes del sumario no superan los Gs. 7.320.000 (guaraníes siete millones trescientos veinte mil) en su totalidad, tampoco ha existido un concurso de varios hechos presumidos irregulares ni siquiera tampoco la conjunción de varios productos o mercaderías en misma presumible condición, por lo que la aplicación de una sanción mayor sería desproporcionada, mucho más considerando que el Señor José Valdir Sebastiani no es importador habitual de productos fertilizantes y/o agrícolas y afines, hecho que se presume irregular y que será objeto de sanción tras este sumario". (sic)

Que, por Providencia de fecha 17 de julio de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el señor José Valdir Sebastiani; tiene por reconocida su personería

RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

jurídica; tiene por constituido sus domicilios en los lugares señalados; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 09 de agosto de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 54 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de fecha 30 de agosto de 2019, se constituyeron en la sede del local de la Dirección Nacional de Aduanas de Salto del Guaira, a quien se le solicito informes sobre las partidas que fueron trasladados a dicha dependencia, conforme al acta N° 24199/18. Al respecto, hizo entrega de las siguientes documentaciones: Resolución A.A.S.D.G. N° 09/19, Acta de Entrega de Mercaderías S.A.S.D.G. N° 02/19, Acta de Recepción de Mercaderías Incautadas N° 18/18, Acta de Intervención N° 327/18, Acta de Procedimiento Policial de fecha 18 de octubre de 2018.

Que, por Providencia de fecha 20 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 55 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor José Valdir Sebastiani; en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 09 de setiembre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE",* establece:

Artículo 4°:*"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente…".*

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".*

RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 24.- *"Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según a la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción".*

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria",* dispone en su **Artículo 22.-** *"Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por la Autoridad de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento".*

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 *"Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04",* dispone:

Artículo 2°.- *"Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen o formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA),Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades".*

Artículo 12.- *"Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas deberán ser registrados en la DGA-DCIA del SENAVE".*

Que, por Resolución SENAVE Nº 330/19, se instruyó sumario administrativo al Señor José Valdir Sebastiani, por las supuestas irregularidades en cuanto a la importación de 24 (veinticuatro) bolsas de 25 kilogramos cada una, conteniendo fertilizante mineral de marca RAYQUÍMICA NOSSO FOCA É VOÉ (Sulfato de cobre), sin las documentaciones legales respaldatorias para su ingreso legal al país, ni registro de producto en SENAVE. Asimismo que, el Señor José Valdir Sebastiani, con C.I. N° 3.501.187, no figura en la categoría de entidad comercial, en los registros del SENAVE.

RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, en cuanto al elemento preponderante en el presente caso, y que, por ende, debe ser analizado con carácter previo es el allanamiento formulado el sumariado, dado que dicho acto de procedimiento afecta directamente al presente análisis.

Que, tenemos visto que, el artículo 12 de la Resolución SENAVE N° 113/15 otorga tal prerrogativa a los instruidos estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos imperativos positivos, son a saber: que el allanamiento debe ser (i) expreso, (ii) total y (iii) oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado libre y conscientemente por el sumariado y que obra a fojas 25/30 de estos autos.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse el siguiente fragmento que obra dentro de los hechos expuestos y que dice "…*en atención al Allanamiento expreso, total y oportuno, solicito la aplicación de la multa o sanción mínima establecida en el Art. 26 de la Ley N° 2459/04…*" (*Sic. Nótese a fs. 29).*

Que, el allanamiento debe ser oportuno. En ese sentido, se estima conveniente recurrir a lo que dispone al respecto el Código Procesal Civil (CPC), dado que este cuerpo normativo puede ser utilizado de manera supletoria.

Que, sobre el punto, el artículo 169 del CPC, establece que *"…El demandado podrá allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia…".* Dicha norma hace alusión a la oportunidad al señalar "OPORTUNIDAD Y EFECTOS" -nótese el acápite de la norma. De esta manera notamos que, la norma traída a colación sí determina el momento procesal oportuno para el acto de allanamiento, y ésta indica que el allanamiento debe presentarse antes del dictado de la sentencia correspondiente

Que, analizado el momento de la presentación del escrito a través del cual el Señor José Valdir Sebastiani manifiesta su allanamiento expreso, total y oportuno, se puede constatar que el mismo fue presentado con anterioridad al dictado del presente dictamen conclusivo, con lo que, se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, habiéndose analizado cada uno de los presupuestos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, en razón de no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo. Teniendo en cuenta que los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario.

Que, en conclusión, deviene procedente hacer lugar al allanamiento formulado por el Señor José Valdir Sebastiani en el presente sumario administrativo en cuanto a los hechos atribuidos al sumariado, conforme a lo anteriormente señalado.

Que, no resta más que pasar al estudio de la sanción a ser aplicada al sumariado conforme a lo establecido en el Art. 24° de la Ley 2459/04 y el Art. 26° del mismo cuerpo legal que establece: *"Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de cincuenta (50) a diez mil (10.000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción"*.

Que, para la aplicación de dicha norma debemos de tener en consideración ciertas particularidades acontecidas en el presente procedimiento. En primer lugar, es importante tener en cuenta la atenuante que de por sí implica allanarse al sumario.

Que, en segundo lugar, el sumariado procedió a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las cédulas de notificaciones de fecha 07 de noviembre de 2018 que obra a fs. 133 – 143. Tal, situación que también constituye en un elemento relevante para atenuar una eventual sanción a los mismos.

Que, en cuanto a la disposición final de los productos decomisados cabe resaltar que primeramente los mismos han sido trasladados hasta la Administración Nacional de Aduanas, ubicada en Salto de Guairá, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 24199, Acta de Recepción N° 18/18 de la Administración de Aduana de Salto del Guaira, y

RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

posteriormente los mismos han sido entregados al Señor José Valdir Sebastiani en cumplimiento a la Resolución AASDG N° 09/19 obrantes a fs. 43/46 y 47 de autos.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 53/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declara responsable al Señor José Valdir Sebastiani, de infringir las disposiciones del artículo 22 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria" y de los artículos 2° y 12 de la Resolución N° 564/10 *"Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04"*; y sancionar al mismo conforme a las disposiciones del artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor ***José Valdir Sebastiani,*** con ***C. I. N° 3.501.187,*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor ***José Valdir Sebastiani,*** con ***C. I. N° 3.501.187,*** de infringir la disposición del artículo 22 de la Ley N° 123/91*"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria",* y de los artículos 2° y 12 de la Resolución N° 564/10 *"Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04"*, por la falta de documentación de 24 (veinticuatro) bolsas de 25 kgs. cada una de fertilizante mineral, la falta de registro de dicho producto y sin que el mismo esté habilitado para la realización de dicha actividad.

RESOLUCIÓN N° 738.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ VALDIR SEBASTIANI, CON C.I. N° 3.501.187, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-10-

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor ***José Valdir Sebastiani,*** con ***C. I. N° 3.501.187,*** con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
.RG/ct/ar